

esta sentencia contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que ordenó la reapertura y continuación del expediente de ejecución de las obras ordenadas para eliminar las humedades en los bloques de viviendas construidos en la colonia del Santo Angel de la Guarda en Canillejas, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho, en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración; sin expresa mención de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8289 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.046.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.046, interpuesto por doña María Gloria Durán Pozo contra resolución de 3 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gloria Durán Pozo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, que aprueba definitivamente el plan general de ordenación urbana de Vigo, impugnando de modo exclusivo la rectificación contenida en el apartado II-novena de la misma —la cual dispone, textualmente, que "la supresión de la zona verde a que se refiere el apartado tres coma dieciséis (de la aprobación provisional acordada por el Ayuntamiento Pleno) es inaceptable por inustificada"—, y contra la resolución del propio Ministerio de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8290 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.772.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 404.772, interpuesto por don Moisés López Gómez contra resolución de 1 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés López Gómez contra la resolución del Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno —que acuerda anular la adjudicación al citado recurrente de la parcela número ciento ocho-A del polígono «El Cerro», de Segovia, con pérdida del veinte por ciento de la cantidad ingresada hasta dicha fecha, que asciende a doscientas treinta y ocho mil setecientos veintiséis pesetas, y devolución de novecientas cincuenta y cuatro mil novecientas cuatro pesetas, importe del ochenta por ciento restante— y contra la resolución del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las cita-

das resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, desestimando las demás peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8291 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.893.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.893, interpuesto por doña Justa Pinedo Moraza y otros contra resoluciones de 2 de mayo de 1972 y 20 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de doña Justa Pinedo Moraza, doña Carmen Pinedo Moraza, doña Marina Pinedo Moraza, doña Jovita Pinedo Moraza, don Angel Pinedo Moraza, doña Araceli Pinedo Moraza, don José Pinedo Moraza, doña Encarnación Pinedo Moraza y don Aurelio Pinedo Moraza, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria de la delimitación del Polígono Industrial «Bayas», de Miranda de Ebro, y contra la resolución del propio Departamento ministerial de veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de recurso de reposición, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8292 *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en los términos municipales de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares (Madrid) afectados por las obras que se citan.*

Con fecha 7 de marzo de 1979, esta Primera Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los bienes radicantes en los términos municipales de San Fernando de Henares y de Torrejón de Ardoz (provincia de Madrid), afectados por las obras del proyecto clave: 5-M-816. M.210. Rarral C-300 a Torrejón. Obra de fábrica. Tramo: Torrejón Loeches. (Puente sobre el río Henares), cuya relación se ha sometido a información pública, sin que haya habido reclamaciones.

2.º Publicar la relación de dichos bienes en la forma que prevé la Ley, y notificar individualmente esta resolución a cada interesado, con el detalle de los bienes que se le afectan.

En cumplimiento de lo que antecede, se publica e inserta seguidamente la relación de bienes de necesaria ocupación.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—3.478-E.